

Interlocutorio No. 254

Proceso: Ejecutivo Singular(mínima c.)
Demandante: Central Hidroeléctrica de Caldas
Demandado: José Duván Gañan
Radicado: 2022-00049-00

Constancia secretarial: A folio 12 de la carpeta, obra oficio allegado por el apoderado judicial del demandante, a través del cual solicita el emplazamiento del señor Jose Duvan Gañan, toda vez que, la dirección donde registra la deuda, es zona rural, a la cual no accede ninguna empresa de envíos. A Despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Juan Camilo Jaramillo Rivera
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinado el escrito que allega el apoderado judicial de la entidad demandante al presente proceso, habrá de replicar que la solicitud allí contenida no se torna procedente en los actuales momentos.

En efecto, la figura del emplazamiento dentro de estos asuntos, opera cuando se desconoce la ubicación del demandado, o conociéndose, se acredita que se han agotado todos los mecanismos de búsqueda, tendientes a surtir la notificación, sin resultados positivos. No obstante, en el presente asunto, se cuenta con una dirección que se ubica en zona rural de esta jurisdicción, sin que la entidad interesada hubiere realizado gestiones tendientes a la efectiva notificación del deudor; lo cual, finalmente, es una actividad de parte.

Así que la parte interesada debe propender, a través de los medios idóneos y alternativos, por surtir la respectiva notificación personal, o por lo menos mostrar la gestión que le corresponde, pues no puede ser argumento

válido, el hecho de residir el demandado en zona rural, para obviar el procedimiento reglado, de ser así, se estarían vulnerando de manera flagrante, derechos fundamentales.

Frente al punto, es conveniente resaltar que la "notificación" es una institución fundamental para el desarrollo, de principio a fin, del correspondiente proceso, como quiera que sobre ella no solo se edifica la intervención de los interesados sino también el ejercicio del derecho de defensa, pues con ella precisamente se ponen en conocimiento real o ficticio (en los términos de ley) las decisiones judiciales pertinentes. Por lo que se explica que las notificaciones sean generalmente obligatorias y absolutamente insustituibles, razón por la cual, en caso de amenaza, pueda dar lugar a nulidad procesal, o a que se corrija "*practicando la notificación omitida*", pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha decisión.

Así entonces, una vez se realice la gestión descrita por parte del profesional del derecho, sin que se logre concretar la efectiva notificación, se procederá con el emplazamiento reclamado.

NOTIFÍQUESE

MARIA ANGELICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ